



Universidad del
Rosario

Facultad de Jurisprudencia

Maestría en
Derecho y Gestión Ambiental

Título de la propuesta
Nueva herramienta para la formalización minera- Cartilla Guía para la obtención de la
licencia ambiental temporal minera.

Presentado por:

Yoly Yineth Jaimes Corzo

Nombre del director

Hugo Alejandro Sánchez Hernández

Bogotá, D.C. 1 de julio de 2024



Universidad del
Rosario

Facultad de Jurisprudencia

Maestría en
Derecho y Gestión Ambiental

Título de la propuesta
Nueva herramienta para la formalización minera- Cartilla Guía para la obtención de la
licencia ambiental temporal minera.

Modalidad: CARTILLA DIDÁCTICA

Presentado por:

Yoly Yineth Jaimes Corzo

Bajo la dirección de:

Hugo Alejandro Sánchez Hernández

Bogotá, D.C. 1 de julio de 2024

CONTENIDO

| | |
|---|----|
| <u>Justificación del Proyecto</u> | 3 |
| <u>Objetivo General</u> | 6 |
| Objetivos Especificos..... | 6 |
| Metología | 7 |
| Población Objetivo | 8 |
| 1. Introducción..... | 12 |
| 2. Glosario | 12 |
| 3. Aspectos generales de la Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera | 16 |
| <u>3.1. ¿Que es la Licencia Ambiental Para la Formalización Minera?</u> | 16 |
| <u>3.2. Normas que regulan la Licencia ambiental temporal</u> | 16 |
| <u>3.3. Objetivo</u> | 16 |
| <u>3.4. Ventajas de esta herramienta</u> | 17 |
| <u>3.5. Autoridad a la cual se presenta la solicitud</u> | 17 |
| 4. Exposición de los beneficios tanto económicos, sociales y ambientales de formalizar la actividad minera | 18 |
| <u>5. Intensión del Gobierno Nacional con la expedición de la licencia ambiental temporal para la formalización minera</u> | 19 |
| <u>5.1. Metas del Gobierno con la licencia ambiental temporal para la formalización minera</u> | 20 |
| <u>5.2. Estrategias por parte del Ministerio de Minas y Energía para facilitar el acceso a la Licencia Ambiental Temporal</u> | 21 |
| <u>6. Estadísticas de mineros que no se encuentran formalizados</u> | 24 |
| <u>7. Clasificación de los mineros a los que aplica la licencia ambiental temporal para la formalización minera</u> | 29 |
| <u>8. Instrumentos de formalización para pequeña minería</u> | 31 |
| <u>9. Documentación requerida para presentar la solicitud de licenciamiento ambiental temporal para la formalización minera</u> | 36 |
| <u>10. Procedimiento para la obtención de la licencia ambiental temporal para la formalización minera</u> | 39 |

| | |
|---|-----------|
| <u>10.1 Trámite de la licencia ambiental temporal, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019.....</u> | <u>41</u> |
| <u>10.2. Bosquejo de las determinantes ambientales para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental establecido en la Resolución No. 0448 del 20 de mayo de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.....</u> | <u>42</u> |
| <u>11. Tips o datos adicionales.....</u> | <u>45</u> |
| <u>12. Actualidad y acogida de Licencia Ambiental Temporal en los Municipios de Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB.....</u> | <u>46</u> |
| <u>13. Referencias bibliográficas</u> | <u>47</u> |

JUSTIFICACIÓN:

En Colombia a partir de la Ley 141 de 1994 fue introducido el proceso de legalización de las explotaciones minería de hecho, en la que fueron recibidas 3.006 solicitudes para realizar el trámite resolviendo aproximadamente 900 de ellas¹; posteriormente, en el artículo 165 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), se estableció la legalización de explotadores de minas en propiedad estatal sin contar con un título inscrito en el registro Minero Nacional, generando la aprobación de alrededor del 1% lo que condujo la legalización de 23 minas². Por último, con la Ley 1382 de 2010 se ordenó un término de dos años para solicitar la formalización de minería de hecho³, norma que fue declarada inexecutable mediante sentencia C-366 de 2011 y, con la expedición del Decreto 933 de 2013, se reglamentaron las solicitudes de legalización presentadas en su vigencia.

En el ejercicio de las normas anteriormente mencionadas, se evidenció en el censo minero del año 2011, que existían 9.041 minas ilegales en Colombia de las cuales para el año 2013, sólo 382 de ellas hacían parte de alguno de los programas de legalización minera⁴, situación que evidencia que el intento del Gobierno Nacional para que las actividades mineras desarrolladas por mineros artesanales, informales y/o tradicionales estuviesen reguladas

¹ Ministerio de Minas y Energía. *Política Nacional para la formalización de la minería en Colombia*

² Defensoría del Pueblo de Colombia (2010). *La minería de hecho en Colombia, defensoría del pueblo delegada para los derechos colectivos y del Ambiente*

³ Burgos, F. (2016). *La minería tradicional, una concepción muy particular del derecho colombiano. Universidad Externado de Colombia*

⁴ Guiza, L. (2013). *La pequeña minería en Colombia: una actividad no tan pequeña. Universidad del Rosario*

dentro de la normatividad ambiental y minera vigente, no estaba cumpliendo el fin que pretendía.

Ahora bien, puntualmente en el departamento de Santander -que es en donde se desarrollará el presente proyecto de grado-, para el año 2017 se contaban con 570 títulos mineros vigentes y 954 minas en pequeña escala, generando un alto porcentaje de mineros con necesidad de formalización en dichas actividades ⁵.

En aras de encontrar mecanismos idóneos para lograr el cometido del Gobierno Nacional con respecto a la formalización minera, se emitió dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 (Ley 1955 de 2019), una nueva figura para dicho fin denominada “*Licencia Ambiental temporal para la formalización minera*”, con lo cual la administración pretende robustecer los instrumentos de control ambiental según el proyecto minero, teniendo como metas, principalmente: combatir la extracción ilícita de minerales (en el año 2018, 299 municipios registraron esta actividad); reducir al 34% esta actividad para el año 2022 y, consolidar el sector minero-energético como aliado del desarrollo de territorios sostenibles en un 60% de producción de oro proveniente de títulos mineros.

En artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, dispuso que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debía emitir los términos de referencia diferenciales para la elaboración del EIA de la licencia ambiental temporal, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de

⁵ Agencia Nacional de Minería (2017). *Caracterización de la actividad minera departamental*

formalización, con la precisión de que al otro día de la entrada en vigencia de la Resolución que los adopte, empezarán a correr los términos dispuestos tanto para los mineros como para las autoridades competentes.

En este sentido, en la Resolución No. 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental-EIA, determinado para la solicitud y continuidad del trámite de la LAT; sin embargo, a través de la Resolución No. 0669 del 19 de agosto de 2020 se prorrogó la entrada en vigencia del anterior acto administrativo a partir del siguiente día hábil de levantarse la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección social.

De acuerdo con lo anteriormente descrito y, con el fin de realizar un aporte a los desafíos que se enfrenta el Gobierno Nacional para cumplir con las metas de formalización minera en el país, en el entendido que una de ellas es el desconocimiento por parte de los mineros en situación de informalidad de los procedimientos para formalización de su actividad, se elaborará una cartilla didáctica en la que se describirá el procedimiento, lineamientos y costos a tener en cuenta para la obtención de la “Licencia Ambiental temporal para la formalización minera”, documento será orientado de manera prioritaria a los mineros en situación de informalidad del departamento de Santander o a los municipios que se encuentran dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB.

OBJETIVO GENERAL: Desarrollar una herramienta didáctica que facilite la divulgación del procedimiento administrativo contentivo de la denominada “Licencia ambiental temporal para la formalización minera” en el departamento de Santander.

OBJETIVO ESPECIFICOS:

- 1.1 Analizar el marco normativo y reglamentario para la obtención de la “Licencia ambiental temporal para la formalización minera”.
- 1.2 Diseñar un procedimiento didáctico e ilustrativo que provea información básica y necesaria, para lograr un trámite efectivo en el licenciamiento ambiental temporal.
- 1.3 Elaborar y diagramar una cartilla didáctica e ilustrativa que responda a los intereses y necesidades de la población objeto del proyecto.

METODOLOGÍA:

La metodología implementada en el presente proyecto de grado va encaminada en un método deductivo-analítico, con enfoque cualitativo, debido a que se analizarán las leyes por las que transcurrió el intento del Gobierno Nacional para que las actividades mineras se legalizaran en donde se busca extraer la importancia para lograr la formalización minera, así mismo, pasar por el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 (Ley 1955 de 2019) y la Resolución No. 0448 del 20 de mayo de 2020 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el fin de exponer las intenciones del Gobierno Nacional con la expedición de la licencia ambiental temporal para la formalización minera.

De igual forma, se recaudará información de estadísticas actuales con respecto a la cantidad de mineros sin formalizar en Santander y con estos datos realizar gráficas para la cartilla didáctica, así mismo, se asistirá a reuniones del Ministerio de Minas y Energía con el objetivo de conocer de primera mano los planes que pretende ejecutar para apoyar a los mineros que tienen intención de formalizarse; y finalmente de esta manera realizar un procedimiento atractivo visualmente, incentivando y demostrando las oportunidades de formalización minera y los beneficios que acarrea hacerlo.

Método deductivo, utilizando el método analítico

Enfoque Cualitativo: Instrumentos seleccionados para recolección de datos:

- Revisión de documentos
- Análisis normativo
- Análisis de mediciones obtenidas, utilizando métodos estadísticos

POBLACIÓN OBJETIVO:

La cartilla didáctica tiene como población objeto los mineros que pretendan ser cobijados a través del mecanismo para la formalización minera del departamento de Santander, esto con el fin de mitigar una de las deficiencias a las que se ha enfrentado el Gobierno Nacional para cumplir con las metas de formalización minera en el país, consistente en el desconocimiento por parte de los mineros de los procedimientos para formalizar su actividad

Es importante aclarar que, la población objeto está sujeta a modificación teniendo en cuenta que se encuentra en trámite de aprobación la solicitud de apoyo en la publicación, divulgación y gestión en asistencia a reuniones con MIN MINAS, a este proyecto de grado por parte de la CDMB. En ese sentido, en caso de ser aprobado el apoyo de esta entidad, la población objeto sería enfocada a los 13 Municipios de la jurisdicción de dicha Entidad ambiental.

1. Introducción

El Gobierno nacional ha propendido realizar significativos en la reglamentación de la actividad minera en Colombia, sin embargo la legalización y la formalización minera ha sido uno de los retos más relevantes que ha enfrentado, por esto ha sido necesario expedir normatividad que reglamente dichas situaciones; a partir de la Ley 141 de 1994 (denominada ley de regalías) se introdujo el proceso de legalización de explotaciones mineras de hecho en pequeña minería ocupadas en forma permanente hasta el mes de noviembre del año 1993, pasando por la Ley 685 de 2001 en donde se emitió una nueva manera de legalización de la minería de hecho, así mismo, fue expedido el Decreto 2715 de 2010, en el cual se reguló la formalización minera para los mineros tradicionales, de igual forma con el Decreto 933 de 2013, hubo un paso mayor en cuanto a esta minería en específico , debido a que se incorporaron criterios para disminuir las exigencias a los mineros que desean legalizar y formalizar su actividad, complementando las normas expedidas, se emite la Ley 1658 de 2013 (denominada la Ley Mercurio) en la cual se amplió el rango de incentivos para la formalización minera, creándose los instrumentos de subcontrato de formalización minera, devolución de áreas para la formalización y los beneficios para los mismos.

A pesar de la expedición de los preceptos anteriormente mencionados, el Gobierno en Colombia se ha quedado corto con estrategias para la implementación y acceso de estas herramientas, es por ello, que no han sido efectivas para la formalización minera, lo cual se puede ver reflejado en el departamento de Santander, en donde se encuentran actualmente de 646 Unidades de Producción Minera en la región, el 37% mineros sin formalizarse, teniendo

presente que la actividad minera ha sido considerada una de las fuentes de ingresos más fuertes, principalmente de minerales no metálicos (materiales de construcción), metálicos (oro, plata y platino) y energéticos (carbón).

De acuerdo a las necesidades reflejadas con respecto a la formalización minera, la administración actual, comprometida con el pacto por la legalidad y el pacto transversal por los recursos energéticos busca aportar al cumplimiento de la Agenda internacional 2030 y sus objetivos de desarrollo sostenible, generando un marco legal claro, accesible y estable con instrumentos ambientales aportando en aspectos técnicos, ambientales, sociales y económicos a la actividad minera, por lo cual estableció *“La licencia Ambiental Temporal para la formalización minera”* una nueva herramienta de acceso a la formalidad de los mineros que deseen legalizar su actividad dentro del marco normativo de los mecanismos para la formalización de pequeña minería.

En este sentido y en aras de realizar un aporte a los desafíos que se enfrenta este Gobierno para cumplir con las metas de formalización minera en el país, en el entendido que una de ellas es el desconocimiento por parte de los mineros en situación de informalidad de los procedimientos para formalización de su actividad, se elaborará una cartilla didáctica en la que se describa el procedimiento, lineamientos y costos a tener en cuenta en la solicitud de la denominada *“Licencia Ambiental temporal para la formalización minera”*, documento que se dirigirá de manera prioritaria a los mineros en situación de informalidad del departamento de Santander o a los municipios que se encuentran dentro de la jurisdicción de la CDMB.

2. Glosario:

Para efectos del desarrollo de la presente cartilla didáctica, se tendrán en cuenta los siguientes términos:

Agencia Nacional de Minería-ANM: Autoridad Ambiental, cuyo fin principal es administrar de forma integral los recursos minerales del Estado Colombiano, promoviendo su aprovechamiento de una forma sostenible, en concordancia con la normatividad vigente y la Autoridades ambientales.

Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-

CDMB: Es la Autoridad Ambiental Competente para otorgar la Licencia Ambiental Temporal para la Formalización minera, siempre y cuando el proyecto se vaya a ejecutar en alguno de los siguientes municipios: Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, Girón, Suratá, Matanza, Charta, Tona, California, Playón, Lebrija, Rionegro y Vetas.

Desarrollo sostenible: Busca satisfacer necesidades humanas integrando lo económico, lo social y lo ambiental de las personas, sin menoscabar o afectar el medio ambiente, salvaguardando el derecho de las futuras generaciones de contar con los recursos para satisfacer sus necesidades.

Devolución de áreas para la formalización minera. Proceso de formalización minera que beneficia a los pequeños mineros, consistente en que un titular minero de forma voluntaria decide devolver una parte del área en el cual se ejecuta el proyecto minero a la Autoridad

minera correspondiente, para que pueda ser entregado a un pequeño minero que no tiene su actividad formalizada.

Ecosistema: Sistema dinámico que lo comprenden comunidades de seres vivos (vegetales, animales y del medio ambiente)

Estudio de Impacto Ambiental (EIA): Documento técnico que debe contar con los impactos y efectos ambientales que generaría el proyecto a licenciar en un terreno específico, el cual deberá entregar el titular de la Licencia Ambiental.

Explotaciones pequeñas o Minería a pequeña escala: Se consideran explotaciones mineras realizadas con implementos artesanales o de forma manual, y que el producto extraído no supere las doscientas cincuenta (250) toneladas anuales de material.

Formalización minera: Estrategia del Estado Colombiano, que busca que los pequeños mineros cuenten con los beneficios de tener su actividad minera totalmente legal.

Impacto ambiental: Alteración al medio ambiente a consecuencia de un proyecto o actividad en específico.

Licencia ambiental(L.A) : Autorización emitida por la Entidad Ambiental competente a una persona natural o jurídica específica, para ejecutar los proyectos o actividades, en el cual se establecen obligaciones que el titular debe cumplir para compensar algunos efectos que sufra el medio ambiente.

Licencia ambiental global Licencia ambiental emitida por la Entidad Ambiental competente a una persona natural o jurídica específica, para ejecutar los proyectos que describen los artículos 2.2.2.3.2.2. y 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.

Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera. (LAT) Instrumento ambiental creado en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 (Ley 1955 de 2019), diseñado para facilitar el proceso de formalización dirigido a aquellos pequeños mineros que se encuentren dentro del marco de un proceso de formalización minera vigente.

Minería Artesanal: Actividades de extracción minera que se ejecutan de manera rudimentaria sin utilizar mecanismos invasivos como maquinaria pesada, como tampoco el uso de técnicas que necesiten estudios avanzados.

Minería formal: Minería legalmente amparada.

Minería informal: Extracción minera que no cuenta con un título minero vigente y registrado.

Minería de subsistencia: Minería ejecutada por personas naturales, dirigida a la explotación a pequeña escala de aluvión o baraqueo.

Minería tradicional: Minería realizada de forma continúa o discontinúa por personas naturales sin título minero, de forma manual con apegos ancestrales, y ejercido antes de la Ley 685 de 2001.

Plan Nacional de Desarrollo: Es el instrumento que establece lineamientos de políticas públicas formuladas por el Presidente de la República actual.

Plan de Manejo Ambiental: Herramienta ambiental, de índole técnico que indica las medidas a realizar para mitigar los impactos negativos que se causen por una actividad específica.

Programa o plan de Trabajos y Obras: Instrumento que contiene las bases técnicas, logísticas y económicas para desarrollar el proyecto minero.

Sostenibilidad: Forma de utilizar los recursos naturales renovables, generando una integridad entre el factor económico y el bienestar social y ambiental.

Subcontrato de formalización minera. Pequeños mineros que ejecuten las actividades mineras antes del 15 de julio de 2013 dentro de áreas ocupadas por un título minero, con autorización de la autoridad minera competente previa.

Términos de referencia: Lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Título minero: Documento que otorga el derecho de realizar explotación y exploración en un área minera, el cual, se debe inscribir en el Registro Minero Nacional.

Unidad de producción Minera-UPM: Infraestructura económica y administrativa, que tiene como fin la explotación de minerales.

3. Aspectos generales de la LAT para la Formalización Minera.

ASPECTOS GENERALES

3.1.¿Qué es la Licencia Ambiental Para la Formalización Minera?

Es una herramienta ambiental diseñada para facilitar el proceso de formalización minera establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 (Ley 1955 de 2019), con lo cual la administración pretende fortalecer las herramientas de índole ambiental según el tamaño del proyecto, método de producción, tipo de mineral y proceso de formalización.

3.2.Normas que regulan la Licencia ambiental temporal: Esta herramienta se encuentra regulada en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución No. 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3.3.Objetivo: Facilitar los procesos de formalización minera del país, y de esta manera aportar al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible determinados en la Agenda 2030, y así lograr que la minería sea una actividad económica viable, segura y ambientalmente sostenible. Dirigido para aquellos mineros que pretendan ser cobijados por alguno de los mecanismos para tal fin, bajo al amparo de un título minero de pequeña minería.

3.4.Ventajas de esta herramienta: Permite que mientras se culmina la totalidad del proceso de formalización minera, al que se esté aplicando, una vez viabilizada esta licencia ambiental temporal se puede realizar actividades mineras con tranquilidad, sin repercusiones jurídicas para los mineros.

3.5.Autoridad a la cual se presenta la solicitud: Es a la Entidad Ambiental, según el territorio en el que se desarrolle, en este caso si la actividad minera a formalizar es ejecutada en áreas dentro de los siguientes municipios: Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, Girón, Suratá, Matanza, Charta, Tona, California, Playón, Lebrija, Rionegro y Vetás, la Autoridad para presentar la solicitud es la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB.

4. **Exposición de beneficios tanto económicos, sociales y ambientales de formalizar la actividad minera:**

La legalización de actividades mineras conlleva beneficios en los aspectos en mención, para los mineros que deseen acceder a las herramientas de formalización minera, como los siguiente:

- **ECONÓMICOS:** En este ámbito se encuentra una reciprocidad de beneficios, debido a que por un lado el Estado recibirá regalías por parte de los mineros, de acuerdo con los estándares que establezca la norma y los Mineros legalizados podrán explorar minerales en mayores cantidades (de conformidad con los Planes de Trabajos y Obras-PTO), de una forma más tranquila ya que al estar amparados bajo la normatividad vigente, no incurrirán en ningún delito o infracción que acarree una multa; contando de esta manera con una economía sostenible.
- **SOCIALES:** Desarrollar la actividad minera de forma legal, traduce en extraer minerales de forma segura con higiene minera, lo cual, significaría brindar oportunidades laborales para las personas que habitan el sector donde se ejecute la actividad, con mayor bienestar social, de seguridad y salud para el trabajador minero.
- **AMBIENTALES:** Las áreas donde se ejecutarían las actividades mineras de forma legal, estarían regidas por un Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado por la Autoridad minera y también bajo un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) en el que

el minero debe aplicar medidas de restauración, compensación, mitigación y conservación al ambiente, generando que las intervenciones en los recursos naturales sea minimizado, lo que conllevaría que el área en donde se desarrolle la actividad no se vea impactada altamente, ya que con la minería ilegal no se tiene ninguna medida con el entorno natural, ocasionando mayor impacto en el.

5. Intensión del Gobierno Nacional con la expedición de la LAT para la formalización minera: Se hará alusión a las metas que tiene el gobierno.

Con la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 (Ley 1955 de 2019), Gobierno Nacional se trazaron ciertas metas que desean alcanzar con esta nueva herramienta, en aras de mitigar y cambiar los resultados obtenidos con los anteriores intentos de formalización minera que se han implementado en Colombia. Así mismo, contribuir a los objetivos de Desarrollo Sostenible trazados en la Agenda internacional 2030 adoptada por la asamblea general de la ONU, con el fin de potencializar el crecimiento económico inclusivo y sostenido en nuestra nación.

En este sentido, a continuación, se indican las metas y estrategias propuestas por el gobierno nacional, para hacer efectiva esta licencia ambiental temporal para la formalización minera en Colombia:

5.1. Metas del Gobierno con la LAT para la formalización minera:

1. Disminuir el porcentaje a 198 los municipios afectados por extracción ilícita de minerales en el año 2022, reduciendo un 34% la actividad minera no formalizada.
2. Incrementar la producción de oro al 60% proveniente de proyectos con título minero debidamente registrado.
3. Reforzar el programa de formalización y fomento minero.
4. Combatir la explotación ilícita e informal de minerales.
5. Afianzar el sector minero como palanca del desarrollo sostenible.
6. Robustecer el sector minero energético responsable, que garantice una explotación sostenible, impulsando la inversión con seguridad jurídica e información técnica.
7. Disminuir las emisiones y garantizar la seguridad energética.
8. Generar que se realice una explotación de los recursos mineros, aplicando estándares técnicos, ambientales y sociales sostenibles, generando un control en los recursos intervenidos.
9. Que la minería se convierta en una de las actividades que más contribuya a la disminución de las tasas de desempleo, que superaron el 20%, por la inactividad de los meses de abril y mayo de 2020, debido a la pandemia por Covid-19.

5.2.Estrategias por parte del Ministerio de Minas y Energía- Min minas, para facilitar el acceso a la Licencia Ambiental Temporal:

1. Crear una institución para facilitar el programa de formalización y fomento mineros, que aporte a la comercialización de los minerales extraídos , agregando valor a los bienes y servicios de la actividad minera.
2. Implementar un esquema de acompañamiento a los pequeños mineros que estén en alguno de los procesos de formalización minera, y necesiten solicitar Licencia Ambiental Temporal.
3. Generar espacios de asistencia y asesoría técnica y legal, para los pequeños mineros con la realización del estudio de impacto ambiental.
4. Brindar la facilidad de consultorios jurídicos ambientales-mineros cercana a la región de los mineros que buscan la formalización.
5. Implementación de estrategias y alianzas con universidades públicas en cada región, que cuenten con programas de Derecho e ingeniería Ambiental, con el fin de brindar un acompañamiento interdisciplinario para la elaboración del EIA, las cuales se desarrollarán en las siguientes etapas:

Etapa 1: Socialización, capacitación y sensibilización

Etapa 2: Asistencia técnica, legal y ambiental.

Etapa 3: Acompañamiento en la implementación una vez se obtenga la licencia ambiental.
6. MIN MINAS cuenta con una propuesta de plan estratégico con la CDMB, en realizar el acompañamiento y seguimiento de 49 mineros en proceso de legalización y 96

titulares mineros con el PTO aprobado, a través de un convenio interadministrativo con la Universidad Francisco de Paula Santander.

7. Articular acciones que promuevan un potencial productivo del desarrollo de actividades minero-energéticas, dentro de un marco de responsabilidad ambiental y social con el fin de generar condiciones de equidad.
8. Establecer con la CDMB, procesos de capacitación y sensibilización para acompañamiento las personas que desean solicitarla.

Los mineros que desean formalizar a su actividad, y deben solicitar la licencia ambiental temporal, podrán acceder a las estrategias anteriormente mencionadas con el fin de crear una conectividad con la autoridades competentes y lograr conjuntamente las metas trazadas y obtener los beneficios que acarrea la formalización minera.

Canales en los cuales puede solicitar información o acceso de algunas de las herramientas anteriormente mencionadas:

AUTORIDAD AMBIENTAL:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE
BUCARAMANGA-CDMB

Teléfono: 607 6970141

Correo electrónico: info@cdmb.gov.co

Dirección: Carrera 23 No 37-63

Ciudad: Bucaramanga

Página web: www.cdmb.gov.co

AUTORIDADES MINERAS:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM

Teléfono: 01 8000 933 833

Correo electrónico: contactenos@anm.gov.co

Dirección: Carrera 20 No. 24-71

Ciudad: Bucaramanga

Página web: www.anm.gov.co

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Teléfono: 607 2200300 – línea gratuita nacional 01 8000 910180

Correo electrónico:

Dirección: Calle 43 No. 57-31

Ciudad: Bogotá

Página web: www.minenergía.gov.co

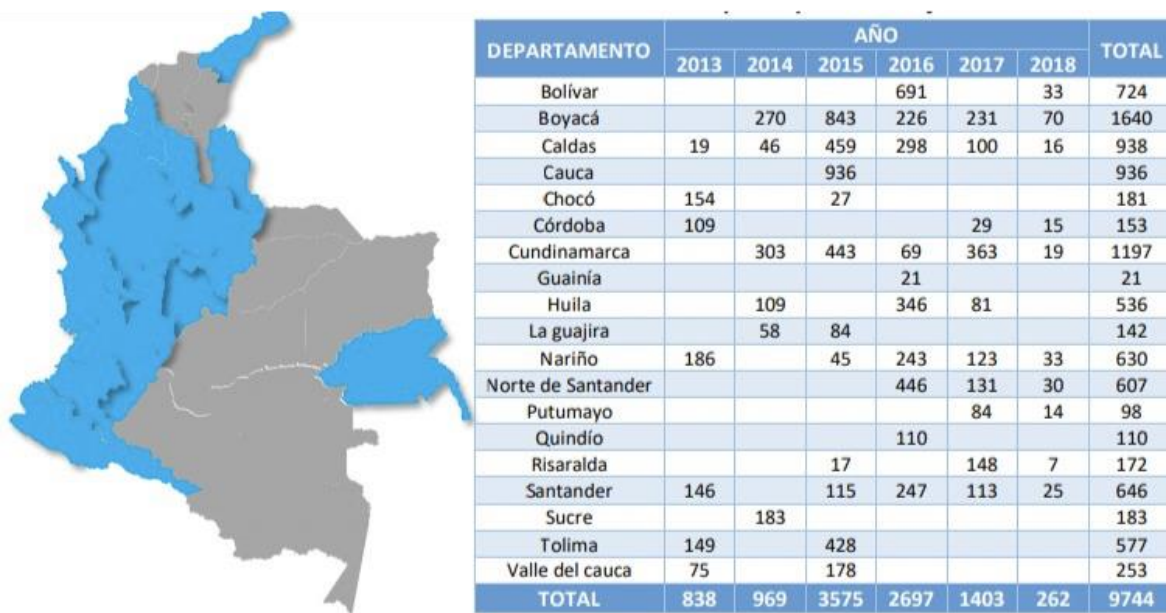
6. Estadísticas de mineros que no se encuentran formalizados: mediante gráficas didácticas se pretender exponer la cantidad de mineros sin formalizar en Colombia y, en particular, los del departamento de Santander.

A continuación se presentarán las estadísticas logradas por Min Minas, a través de las caracterizaciones de las Unidades de Producción Minera (UPM) en zonas mineras, consistentes en el proceso de recopilación de información permite establecer la forma en la que se desarrollan las actividades mineras en una determinada zona, es decir, si están amparados bajo un título minero y figuras jurídicas aprobadas por la Autoridad Ambiental y Autoridad Minera competente.

En primera medida, para el 31 de mayo de 2019 se realizaron las diferentes caracterizaciones, encontrando lo siguiente:

Figura 1

Caracterización de Unidades de Producción Minera (UPM) en zonas mineras de Colombia

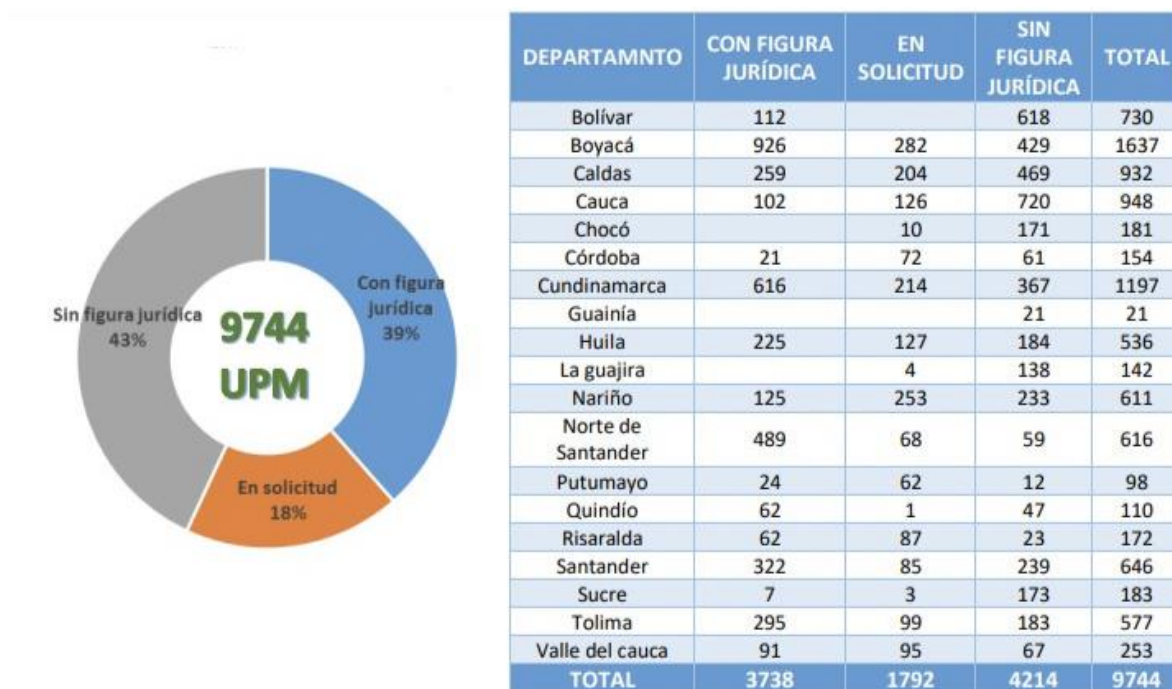


Nota. Imagen que representa las actividades mineras por departamento en Colombia, Tomado de la respuesta de Derecho de petición con radicado No. 2-2021-013082 del 13 de julio de 2021, por Ministerio de Minas y Energía, 2021.

De la estadística evidenciada anteriormente, se muestra a continuación, de forma detallada por departamento, cuantas de las zonas mineras se encuentran legalizadas, cuales en trámite de formalización y las mineras que se ejecutan de forma ilegal:

Figura 2

Caracterización de Unidades de Producción Minera (UPM) en zonas mineras de Colombia



Nota. Estadística tomada de la respuesta de Derecho de petición con radicado No. 2-2021-013082 del 13 de julio de 2021, por Ministerio de Minas y Energía, 2021.

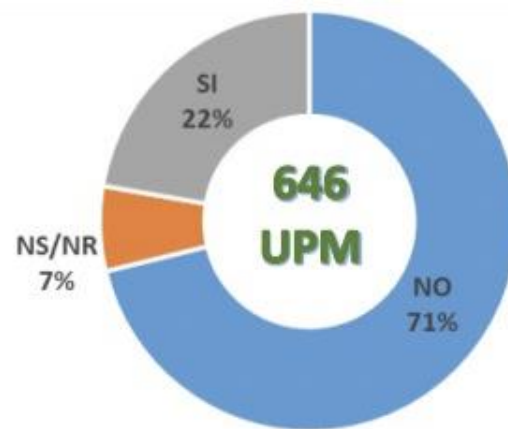
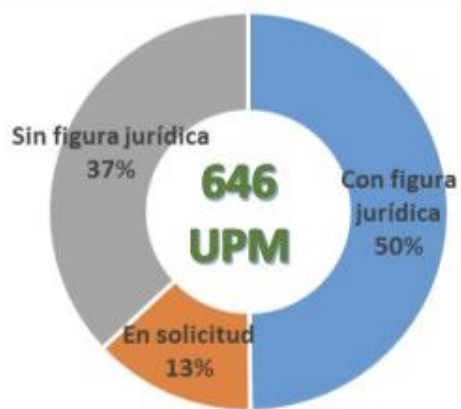
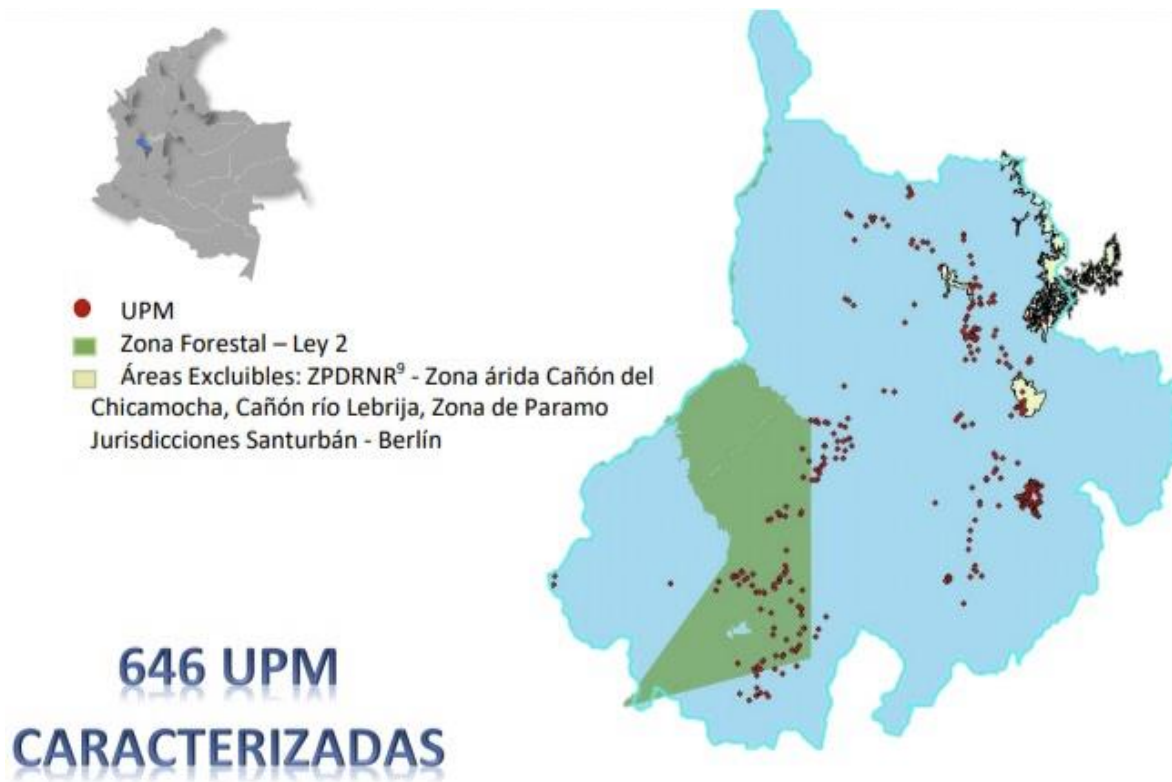
De conformidad con las estadísticas anteriores, se concluye que a pesar de existir nacionalmente Unidades de Producción Minera de forma legal (39%), es mayor el porcentaje de mineros que operan sin formalizar su actividad (43%), lo cual demuestra la importancia de ser parte de las herramientas de formalización minera.

Ahora bien, en el año 2016 el Ministerio de minas y Energía, realizó en convenio con la CDMB y la Corporación Autónoma de Santander-CAS, la caracterización a 646 Unidades de Producción Minera- UNPM, en 16 municipios del departamento de Santander, dentro de

los cuales se encuentran: Aratoca, Barichara, Barrancabermeja, Bolívar, Bucaramanga, California, Charalá, Cimitarra, Curití, El Carmen De Chucurí, Florián, Floridablanca, Girón, La Belleza, Landázuri, Los Santos, Mogotes, Oiba, Paramo, Piedecuesta, Puerto Wilches, Rionegro, Sabana De Torres, San Gil, San ose De Miranda, San Vicente De Chucurí, Simacota, Sucre, Surata, Valle De San Jose, Vélez, Vetas y Villanueva. Encontrando, que 37% de estos, no están amparados por ninguna figura jurídica que formalice su actividad.

Figura 3

Caracterización de Unidades de Producción Minera (UPM) en zonas mineras de Santander



Nota. Estadística tomada de la respuesta de Derecho de petición con radicado No. 2-2021-013082 del 13 de julio de 2021, por Ministerio de Minas y Energía, 2021.

7. Clasificación de los mineros a los que aplica la LAT.

La herramienta o instrumento de “*Licencia Ambiental temporal para la formalización minera*”, según artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, tiene aplicabilidad en las actividades mineras que se encuentren en las siguientes situaciones:

- 1- Persona natural que pretenda obtener título minero en el marco normativo de la formalización de minería tradicional.
- 2- Se encuentren en formalización posterior a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial
- 3- O que decidan ser cobijados por algún mecanismo para la formalización en el marco de un título minero en la pequeña minería.

Entonces si usted es un minero que se identifica con las siguientes características, debe tramitar la LAT:

1. No cuenta con título minero vigente.

2. Es un minero de tradición, es decir, la extracción del mineral es realizada de forma tradicional.
3. Su actividad minera no necesita de extracción del mineral con maquinaria pesada
4. Tiene antigüedad ejerciendo la actividad minera.
5. Que el área explotada sea máximo de hasta 100 hectáreas, basados en la cuadrícula minera.

MINERO TRADICIONAL: (Formalización Minería Tradicional Decreto 933 de 2013)

1. Aquel que ha ejercido dicha actividad antes del 08 de septiembre de 2001 (vigencia de la Ley 685 de 2001)
2. Persona natural, o grupo de personas o asociaciones
3. Que no cuenten con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional.
4. Haber ejercido como minero informal en un área determinada en tiempos de forma continuos o intermitentes.
5. Actividad ejercida en yacimientos minerales de propiedad del Estado.
6. Así mismo, la actividad minera realizada sea fuente principal de ingresos para sus necesidades básicas, además de considerarse una fuente de abastecimiento regional de los minerales que se extraigan.

8. Instrumentos de formalización para pequeña minería:

Es fundamental el conocimiento de los instrumentos determinados por el Gobierno Nacional y la Entidades Competentes, para la regulación de la formalización minera específicamente para el tipo de mineros a los que está dirigida la “*La licencia Ambiental Temporal para la formalización minera*”, por ende, a continuación, se resaltaré lo relevante de las normas que regulan la minería tradicional, minería a pequeña escala y la formalización en áreas de reserva especial.

Formalización de Minería Tradicional:

- Decreto 933 de 2013

Áreas de Reserva Especial-ARE

- Resolución 266 de 2020

Subcontrato de Formalización Minera

- Decreto 1949 de 2017

Devolución de áreas para la formalización minera

- Decreto 1949 De 2017

| Formalización De Minería Tradicional | Áreas De Reserva Especial-Are | Subcontrato De Formalización | Devolución De Áreas Para La Formalización Minera |
|---|--|---|---|
| <p>- Regulado por: Decreto 933 De 2013</p> <p>-Requisitos:</p> <p>1. Documentos comerciales y técnicos.</p> <p>2. Plano de donde se ejecutará la actividad</p> <p>3. Fotocopia documento de identificación</p> <p>4.Documento que acredite la</p> | <p>Regulado por: Resolución 266 De 2020</p> <p>-Requisitos:</p> <p>1. La solicitud debe ser presentada por todos y cada uno de los miembros de la comunidad solicitante con el tipo y número de documento de identificación.</p> | <p>Regulado por: Decreto 1949 De 2017</p> <p>-Requisitos:</p> <p>1. Identificación del título minero</p> <p>2. Indicación del mineral o minerales que se extraen</p> <p>3. Datos generales e identificación del pequeño</p> | <p>Regulado por: Decreto 1949 De 2017</p> <p>-Requisitos:</p> <p>1. Nombre, identidad y domicilio del titular minero, del pequeño minero</p> <p>2. Identificación del título minero sobre el cual se pretende realizar la devolución de</p> |

| | | | |
|---|---|--|--|
| tradicionalidad en la actividad | 2. Selección de minerales | minero o explotadores | áreas a favor de la formalización minera |
| 5. Minerales que han sido explotados de forma tradicional | objeto de explotación | 4. Señalar el área a subcontratar. | 3. Justificación por parte del titular minero |
| Observaciones: | 3. Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera | 5. Plano del área objeto de la actividad. | 4. Solicitud de propuesta de contrato de concesión para el caso de la devolución de áreas |
| -Licencia Ambiental Temporal | 4. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances | 6. Indicar de la antigüedad en la explotación . | Observaciones: |
| -Explotación Desde La Radicación De La Solicitud. | 5. Manifestación de la comunidad | Observaciones: -A partir de la autorización del Subcontrato de Formalización Minera, hasta la obtención del licenciamiento ambiental, el titular debe dar cumplimiento a | -Debe expedir la autoridad minera mediante acto administrativo la aprobación de esta clase de formalización→ |
| -Necesidad De Antigüedad. | | | |
| -No Solicita Anexo Técnico. | | | |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | <p>minera solicitante</p> <p>Observaciones: -Licencia Ambiental Temporal</p> <p>-Explotación desde el acto administrativo que declara y delimitará el Área de Reserva Especial solicitada o iniciada de oficio,</p> <p>-Necesidad de Antigüedad.</p> | <p>las obligaciones de la Licencia Ambiental Temporal.</p> <p>-Debo tener la autorización del subcontrato para seguir con la explotación sin salirme de lo establecido por las guías minero ambientales.</p> <p>- Necesidad de Antigüedad.</p> | <p>para posteriormente solicitar la licencia ambiental.</p> <p>-Pide instrumento minero→ Contrato de concesión e instrumento Ambiental→ Licencia ambiental</p> <p>-Mientras se otorga el Contrato de Concesión se debe dar aplicación a lo</p> |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p>establecido en la LAT.</p> <p>-Mientras se otorga la Licencia ambiental Global → se debe aplicar ahora Licencia ambiental temporal.</p> |
|--|--|--|--|

9. Documentación requerida para presentar la solicitud de licenciamiento ambiental temporal para la formalización minera.

Para solicitar la licencia ambiental temporal es importante tener en cuenta una serie de documentos fundamentales, adicionales al Estudio de Impacto Ambiental requerido, que será desarrollado a detalle en el punto 10.2 de la presente cartilla didáctica.

A continuación se indicarán cada uno de ellos, en donde se podrá hacer una lista de chequeo para tener presente que información falta y con cual se cuenta:

| No. | DOCUMENTO | DESCRIPCIÓN | ✓ | ✗ |
|-----|--|--|---|---|
| 1 | Formulario Único de Licencia Ambiental | Se encuentra en la página oficial de la CDMB. | | |
| 2 | Estudio de Impacto Ambiental. | Según los aspectos determinados en la Resolución 448 de 2020, debe contener toda la información que soporte los permisos | | |

| | | | | |
|---|--|--|--|--|
| | | ambientales requeridos. | | |
| 3 | Planos que soporten el EIA | Según lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012 | | |
| 4 | Costo Estimado | Este costo hace referencia a la inversión y operación de la actividad minera. | | |
| 5 | Poder debidamente otorgado al apoderado. | Este documento es únicamente para quienes actúan por medio de apoderado y no a nombre propio. | | |
| 6 | Certificado de pago por la prestación del servicio de evaluación de la LA. | Se deberá presentar la petición con 15 días antes, la solicitud de su estudio. | | |

| | | | | |
|---|--|---|--|--|
| 7 | Documento de identificación | <u>Persona natural:</u> Fotocopia de la Cédula de ciudadanía. <u>Persona Jurídica:</u> Certificado de existencia y representación legal. | | |
| 8 | Certificado de la existencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en la zona del proyecto | Es expedida por el Ministerio del Interior. | | |
| 9 | Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) | Regulado en la Ley 1185 de 2008. | | |

| | | | | |
|----|---|---|--|--|
| 10 | Formato de aprobación de verificación de documentación para la solicitud. | Debe ser expedido por la CDMB. | | |
| 11 | Copia del concepto técnico y Acto Administrativo que autoriza el trámite de formalización minera que se esté adelantando. | Documento que acredita que se encuentra en un proceso de formalización minera (los descritos en el acápite No. 8 de esta cartilla) | | |

10. Procedimiento para presentar la solicitud de la LAT:

Con anterioridad a desarrollar el trámite para obtener la licencia ambiental temporal es necesario hacer una distinción entre Licencia ambiental Global y Licencia ambiental temporal, así:

| LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL | LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL |
|---|--|
| <p>Regulado por: Decreto 1076 de 2015- Capítulo 3</p> <p>Para pequeña minería, términos de referencia se encuentran en la Resolución 447 de 2020.</p> <p>Generalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La deben tramitar las personas que deseen ejecutar los proyectos descritos en los artículos 2.2.2.3.2.2. y 2.2.2.3.2.3. - Debe ser solicitada para toda el área del proyecto minero. - Cobija las etapas del proyecto minero: construcción y montaje, operación, cierre y abandono de la zona. - Se debe obtener con anterioridad a iniciar actividades. - Duración: la vida útil del proyecto. | <p>Regulado por: Artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 .</p> <p>Términos de referencia se encuentran en la Resolución 448 de 2020.</p> <p>Generalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La deben tramitar las personas que se encuentren en trámite de formalización minera (Minería Tradicional, Áreas de Reserva Especial-ARE, Subcontrato de Formalización Minera y Devolución de áreas para la formalización minera) - Debe ser solicitada para el área intervenida. - Se debe solicitar únicamente para actividades que se encuentran en desarrollo actuales. |

| | |
|--|--|
| | <p>- Duración: Hasta el momento en el que se obtenga el título minero.</p> |
|--|--|

10.1. Trámite de la licencia ambiental temporal, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019:

1. **TRES MESES** después ejecutoriado el acto administrativo que acredita el inicio de uno de los procesos de formalización minero descritos en el acápite No. 8 de esta cartilla, deberá **radicar el Estudio de Impacto Ambiental y la Solicitud de licencia ambiental temporal.**
2. **30 DÍAS** tiene la Autoridad Ambiental para pronunciarse sobre la viabilidad o no, de la licencia ambiental temporal.
3. **VIGENCIA** de la Licencia ambiental temporal será por el término que dure el trámite de formalización minera + **2 MESES** adicionales contados a partir de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional.
4. Durante los 2 MESES mencionados anteriormente el minero debe presentar la solicitud ante la Entidad Ambiental respectiva (CDMB) de la Licencia Ambiental Global o definitiva.

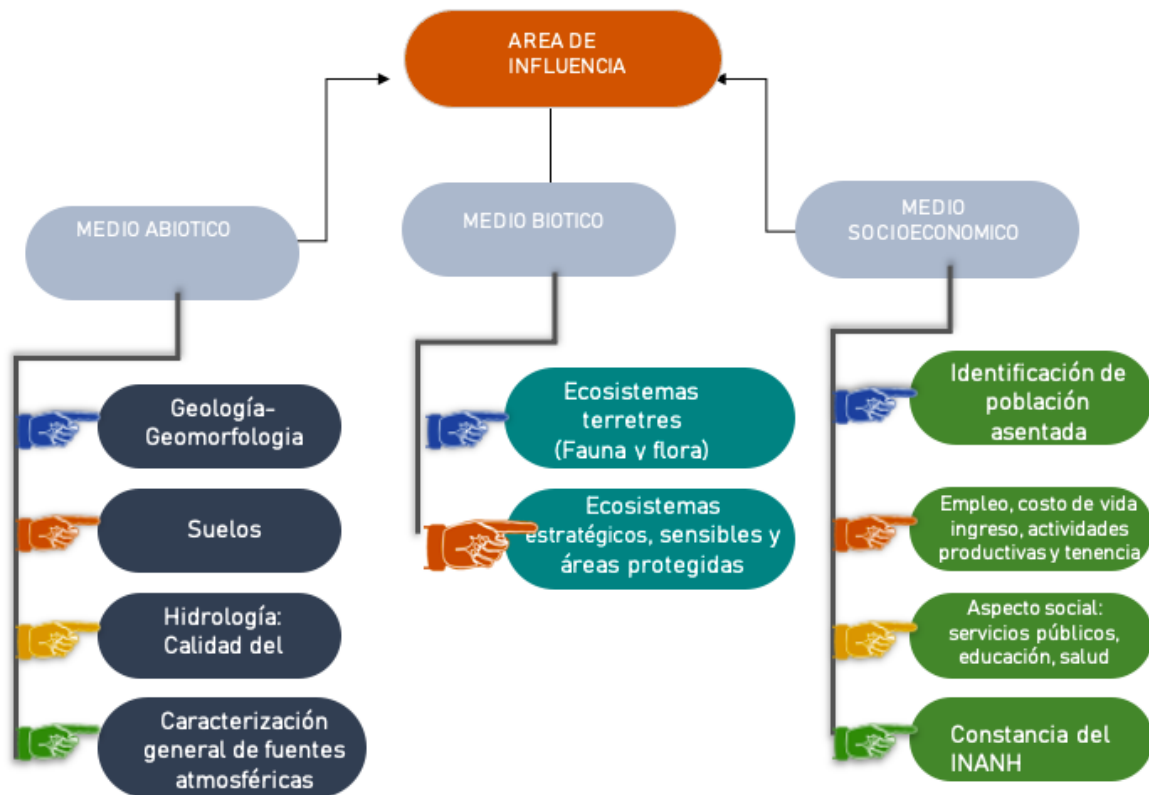
5. **SEGUIMIENTO** a las condiciones y términos establecidos en la Licencia Ambiental Temporal, lo debe realizar la Autoridad Ambiental y en caso de inobservancia por parte del minero deberá requerir **UNA SOLA VEZ** para que en **30 DÍAS** subsane las fallas.

6. Si el minero no Subsana o indique que no fueron cometidas las faltas o fallas, en los días mencionados anteriormente, la Autoridad Ambiental requerirá a la Autoridad Minera en los 5 DÍAS siguientes, por lo cual podrá rechazar la solicitud de formalización.

10.2. Bosquejo de los términos de referencia para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental establecido en la Resolución No. 0448 del 20 de mayo de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

- Generalidades de los Términos, adoptados por la Resolución No. 0448 del 20 de mayo de 2020 de Min. Ambiente:
 - Se realizará únicamente con el área intervenida, según concepto de la Autoridad Minera.
 - Se deben tener en cuenta en la evaluación de Impactos ambientales y el Plan de Manejo Ambiental, lo generado en el momento de presentar la solicitud.

- Deberá tener la información necesaria para el aprovechamiento de los recursos naturales en el área de impacto.
 - Importante que sea justificada la información aportada.
- Contenido del Estudio de Impacto Ambiental-EIA:
1. Objetivos Generales y Específicos del EIA
 2. Describir la Actividad Minera (localización del proyecto, características de la actividad, descripción de la misma, producción, costos y cronograma)
 3. Caracterización del área de influencia del proyecto minero, con el siguiente contenido:



4. Permisos ambientales por parte de la Autoridad Ambiental.
5. Identificación de los impactos en la Actividad
6. Plan de manejo Ambiental
7. Plan desmantelamiento y Abandono

11. TIPS O DATOS ADICIONALES:

- Las formalizaciones mineras no son para actividades que utilicen maquinaria pesada, únicamente actividad minera anti-técnica y rudimentaria.
- El estudio de Impacto Ambiental, puede ser realizado con información secundaria, es decir, se permite utilizar esa información que fue utilizada para el EIA de un título minero diferente, sin embargo, debe reconocer los derechos de autor.
- Dado el caso, no se realice uno de los aspectos de los términos de referencia dispuestos en la Resolución No. 0448 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se debe sustentar los motivos para que en la etapa de la reunión de información adicional no sea solicitado.
- Los mineros que aplicaron para la formalización de minería tradicional y presentaron Plan de Manejo Ambiental, NO requieren presentar Estudio de Impacto Ambiental, es decir, la LAT para ellos será evaluada con el PMA presentado.
- El minero que desee acceder a la Licencia A. Temporal, puede solicitar apoyo a la Autoridad ambiental mediante derecho de petición para orientación respecto a la solicitud de la Licencia
- Uno de los gastos que puede acarrear el Minero a formalizar es en pago de técnicos (ingenieros en la materia) y abogados para apoyo jurídico en cuando EIA.

12. Actualidad y acogida de Licencia Ambiental Temporal en los Municipios de Jurisdicción de la CDMB.

Según la información obtenida mediante respuesta de derecho de petición de la CDMB del año 2023, únicamente se han radicado 4 solicitudes, de las cuales solo una de ellas, continuó con el proceso de licenciamiento ambiental temporal, las demás a pesar de realizarse requerimientos por parte de la entidad, no aportaron la información necesaria para continuar con el trámite, encontrándose en este momento en Evaluación para viabilidad de otorgamiento de LAT sólo una solicitud.

Ahora bien, la CDMB a través de la dependencia denominada Subdirección de Evaluación y Control Ambiental-SEYCA, ha realizado acompañamiento a los mineros en los diferentes espacios de participación que ha creado la Agencia Nacional de Minería – ANM, en donde como Corporación ha capacitado a sus funcionarios y a su vez brinda herramientas de información a las personas que requieran apoyo en cuanto a sus trámites radicados ante esta entidad.

Lo anterior, evidencia la falta de divulgación de la herramienta de Licencia Ambiental Temporal , para que más mineros en proceso de formalización conozcan esta herramienta creada por el Gobierno Nacional, para facilitar el trámite de Formalización Minera, por lo tanto la presente Cartilla Guía para la obtención de la LAT, busca facilitar la comprensión a los mineros interesados en realizar la solicitud de dicha herramienta.

13. BIBLIOGRAFÍA:

- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2018). Resolución 0448 de 2018: Por la cual se establecen los términos de referencia para la elaboración del Estudio de impacto Ambiental-EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental temporal para la formalización minera y, se toman otras determinaciones.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2020). Términos de referencia para la elaboración del Estudio de impacto ambiental-EIA, para la licencia ambiental temporal para la formalización minera.
- Poder público rama legislativa. (2019). Ley 1955 de 2019: por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Diario Oficial No. 50.964. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1955_2019.html#22
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2010). Decreto 2820 de 2010: por el cual se reglamenta el título VII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.
- Henao, J. (2016). Minería y Desarrollo Aspectos jurídicos de la actividad minera. Universidad Externado de Colombia.
- Ministerio de Minas y Energía (2017). Plan Nacional de Desarrollo Minero con horizonte 2025.
- Ministerio de Minas y Energía (2014). Política Nacional para la Formalización de la Minería en Colombia.
- <https://www.minenergia.gov.co/documents/10180/581708/DocumentoPoliticaVersionFinal.pdf/9fd087db-7849-4728-92ff-6e426acccf9c>

- Agencia Nacional de Minería (2017). Caracterización de la actividad minera departamental. [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/bullets_santander_01-06-2017 .pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/bullets_santander_01-06-2017.pdf)
- Burgos, F. (2016). La minería tradicional, una concepción muy particular del derecho colombiano. Universidad Externado de Colombia
- Echavarría, E. y González, N. (2016). La formalización de la pequeña minería en Colombia. Alianza por la minería responsable
- Guiza, L. (2013). La pequeña minería en Colombia: una actividad no tan pequeña. Universidad del Rosario
- Guiza, L. (2013). Minería y Derecho humanos: Una mirada desde el sector artesanal y de pequeña escala. Alianza por la minería responsable
- Galvis, S. (2012). La regulación ambiental y social de La minería en Colombia: comentarios al proyecto de Ley de reforma al código de minas. Foro Nacional Ambiental
- Juárez, F. (2016). La minería ilegal en Colombia: un conflicto de narrativas. Revista El Agora USB, 16(1), 135-146. <https://nbn-resolving.org/urn:nbn:de:0168-ssoar-464002>
- Guiza, L. (2016). Actualidad y desafíos del derecho minero colombiano. Universidad del Rosario
- Mosquera, A (2019). Documento de Investigación científica y sociológica respecto a los impactos de la actividad minera y la explotación ilícita de minerales, en los ecosistemas del territorio colombiano.

- Acevedo, Alvaro (2020). Bucaramanga, entre la sobreexplotación minera o la preservación del agua en el páramo de Santurbán.
- Diagnóstico de la información ambiental y social respecto a la actividad minera y la extracción ilícita en el territorio colombiano. (2018)
- <https://www.minenergia.gov.co/documents/10180/698204/Pol%C3%ADtica+Minera+de+Colombia+final.pdf>
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2021). Resolución 1081 de 2021: Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 669 de 2020, en el sentido de modificar la entrada en vigencia de la Resolución 448 de 2020.